



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 20, correspondiente al día 3 de Noviembre, publica las siguientes disposiciones:

### Secretaría de Guerra

#### ORDENES

Asce sos

(Continuación)

Por error de ajuste de imprenta, se reproduce la siguiente relación, por su debido orden.

He resuelto confirmar el empleo de Teniente a los Alféreces comprendidos en la relación que principia en D. Simeón Viñuales Rivera y termina en D. Antonio del Moral Rivera, conferidos por el General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 126 («Boletín Oficial» núm. 28).

Burgos, 26 de Octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

#### Infantería

- D. Simeón Viñuales Rivera, del Grupo de Fuerzas Regulares Teatán, 1.  
Francisco Garrido Gallo, id.  
José Labajo Villanueva, id.  
Angel del Campo Saturnino, id.  
Pedro Rincón Lázaro, id.  
Luis Gilaber Adegá, id.  
Luis Muñoz Moreno, id.  
Tomás Varela Alonso, id.  
José Rodríguez Rodríguez, id.  
Carlos Montejo Ponce, id.  
Antonio Sánchez Bravo, id.  
Faustino Blasco Copado, id.  
Miguel Yáñez Álvarez, id.  
Juan Valle Triviño, id.  
José Parra Jiménez, id.  
Cándido Cristóbal Martín, id.  
Manuel Rivero Muñoz, id.  
Eduardo Serna Ruiz, id.  
Juan Fernández Gutiérrez, id.  
Juan Torres Velasco, id.  
Doroteo Collado Bancuero, id.  
Gabriel Caras Villegas, del Grupo Fuerzas Indígenas Lrache, 4.  
Raimundo Castro Martínez, id.  
Rafael López Cardito, id.  
Antonio Clavero Castillo, id.  
Zacarías López de Castro, id.  
José Elizondo Sánchez, id.  
José Ortiz Sáez, id.  
Juan Sancho Burriel, id.

- Juan Crespo Grimal, id.  
Carlos Becerra de la Barrera, id.  
José María de Paz Maeso, id.  
Félix Ortiz Gago, id.  
Arsenio del Olmo Mora, id.  
Cayetano García González, id.  
Julio Suárez Nieto, id.  
Silverio Guerrero García, id.  
Juan Parra Parrado, id.  
Antonio Fuentes Cas'ro, id.  
Manuel Herrera Talavera, id.  
Andrés Ortells Ríos, id.  
Cesáreo Sánchez Rollizo, id.  
Zoilo Martín Gómez, del Batallón de Cazadores Las Navas, 2.  
Antonio Vara Brenes, id.  
Manuel Pérez Aguilar, id.  
Vicente Mateo Almazán, id.  
Antonio Garcés Menacho, id.  
Antonio Gallego Vázquez, id.  
Inocencio Alberca Rubio, id.  
Leopoldo Cortés Montaña, id.  
Cristóbal Sarmiento Rivera, del Batallón Cazadores Melilla, 3.  
Joaquín Ramos Carreras, id.  
Eustaquio Romero Barchin, id.  
Manuel Corbi Muñoz, id.  
José Galdeano Méndez, id.  
Juan José Hernán Frey, id.  
Juan Román Izquierdo, id.  
Andrés Sánchez Moreno, id.  
Luis Julián Goñi, id.  
Constantino Murillo Maiza, id.  
Joaquín Iglesias Sánchez, id.  
Diego Fernández Fernández, id.  
Ramón Roig Navarro, del Batallón de Cazadores de Ceuta, 7.  
Mariano García Mena, id.  
Félix Pérez Polo, id.  
Manuel Martínez Redondo, id.  
Antonio de Mingo Sánchez, id.  
José Morera Fernández, id.  
Anselmo Pérez Manzano, id.  
Diego Mediano Lozano, id.  
Rafael Viña Pérez, id.  
Paulino de Paz Maeso, id.  
Miguel Rodríguez Reyes, id.  
Virgilio Bunegas Gallego, del Juzgado Militar Permanente Melilla.

#### Ingenieros

- D. Antonio Puertas Florián, de la Comandancia Ingenieros de Ceuta.  
Francisco Varela Sáez, del Batallón de Zapadores de Marruecos.  
Arsenio Villanueva Gutiérrez, id.  
Prisciliano Gude Herrera, id.  
Esaul Baroch Pons, id.  
Emilio Zaldúa Mora, id.  
Enrique Arbona González, id.  
Juan Aranda Molina, id.

#### Sanidad

- D. Leandro González Pereira, Grupo

Tropas Sanidad Militar de Ceuta.

- Miguel González Herrera, id.  
Juan Martín Martínez, id.  
Antonio del Moral Rivera, id.

He resuelto confirmar en el empleo de Teniente a los Alféreces comprendidos en la relación que principia en D. Enrique Rodríguez Avila, y termina en D. Manuel Antequera Estévez, conferidos por el General Jefe del Ejército del Sur, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 126 (BOLETÍN OFICIAL número 28).

Burgos, 26 de Octubre de 1936.—  
El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita

#### Infantería

- D. Enrique Rodríguez Aguila, Sección de Destinos de la 2.ª División.  
Jesús Creus Martínez, id.  
Gregorio Rodríguez Calderón, Regimiento Infantería Lepanto número 5.  
Juan Martos Díaz, id.  
Alfredo Martínez Marguenda, id.  
Pedro López Galán, id.  
Manuel Sánchez Sánchez, id.  
Emeterio Avila Rodríguez, id.  
Fernando Mendoza Fuente, id.  
José Leiva León, id.  
Antonio González García, id.  
Ramón Garzón Torres, id.  
José Jiménez Rodríguez, id.  
José Robles Robles, id.  
Mariano Briones Manzano, Regimiento Infantería Granada, número 6.  
Enrique Delgado Malaina, id.  
Antonio Ramos Liñán, id.  
José Ostos García, id.  
Sandalio Cerrato Martínez, id.  
Francisco Sánchez Carmona, id.  
Víctor Méndez de los Reyes, id.  
Juan Rico Aguilar, id.  
Arturo Roldán Tapia, id.  
Angel Amado Rodríguez, id.  
Francisco Chamorro López, id.  
Manuel Molina González, id.  
Andrés Cordón Moriano, id.  
Jesús Valcárcel Bao, Regimiento Infantería Pavía, núm. 7.  
Manuel González León, id.  
Daniel Melchor Irure, id.  
Vicente Palmero Rosado, id.  
Manuel del Castillo Lozano, id.  
José Molina del Paso, id.  
Modesto Infante García, id.  
Miguel Rivera Benito, id.  
Fernando Navarro Díaz, id.  
Angel Pérez Valderrama, id.  
José Sánchez Giménez, id.  
Antonio Merino Carrera, Regi-

miento Infantería Vitoria número 8.

Antonio Serrano Quesada, Regimiento Infantería Cádiz, número 33.

- Manuel Montero García, id.  
Jesús Lechuga Serrano, id.  
José Molle de Burgos, id.  
Manuel García Cruzado, id.  
Antonio Maño Tabora, id.  
Augusto Lemus Ramos, id.  
Eduardo Martínez Álvarez, id.  
Mariano Bodoy Arriete, id.  
Antonio Brea Verdugo, id.  
Juan Cañas Giménez, id.  
Pedro Macías Muñoz, id.  
Juan Donaire Sánchez, id.  
Manuel Manso Viso, del Batallón Ametralladoras, núm. 4.  
Lorenzo Rodríguez Rosado, Centro de Movilización y Reserva, número 3.

- José Parés Vázquez, id.  
Antonio Martínez Navarro, id.  
Angel Sarmiento García, id.  
Ignacio Torrecillas López, id.  
Agustín Montolla Pampín, id., 11.  
Guillermo Merino Meco, id., 16.  
José González Zaragoza, Caja de Recluta, núm. 10.  
Salvador Sanz Conesa, id.  
Manuel García Vázquez, id., 11.  
Antonio Morejón Yerpés, id., 12.  
Manuel García Martos, id.  
Guillermo Cómila Cantalejo, id.  
Baldomero Sánchez Cadena, idem 13.  
Lorenzo Ríos Poveda, id.  
Isidoro Leal Fernández, id., 14.  
Pedro González Ocaña, id.  
García Rey, id., 15.  
Francisco Castaño Domínguez, idem 18.  
Isidro del Valle Giménez, id.  
Mateo Cuenca Herrera, id., 23.

#### Caballería

- D. Francisco Luque Barrios, Regimiento Cazadores Tax-dir número 7.  
Antonio Gállego Piedrafita, id.  
Juan Gómez Silva, id.  
Bartolomé Molina Fernández, id.  
Antonio González Márquez, id.  
Miguel Merino Pulido, id.  
Francisco Mármol Ocaña, id.  
Antonio Molina Toral, id.

#### Artillería

- D. José Galindo García, Plana Mayor 2.ª Brigada Artillería.  
Manuel Almenara Cumplido, Regimiento Artillería Ligera número 3.  
Pedro Rivas Ramos, id.  
Manuel Rodríguez Rodríguez, id.  
Antonio Martínez Castellano, id.

Mónico Toledano Guarasa, id.  
Francisco Tirado López, Regimiento Artillería Ligera número 3.

Juan López Montaña, id.  
José Moral Meléndez, id.  
Enrique Ortega Mesa, id.  
Antonio Montero Sánchez, id. número 4.

José García Martín, id.  
Mariano Andrés Arquella, id.  
Nicolás Muñoz Rodríguez, id.  
Miguel Guerrero Moreno, id.  
Antonio López Palacios, id.  
Nicolás Mucia Roldán, id.  
Pedro Peguero Alvarez, id.

Luis Díaz Garruchaga, Regimiento Artillería Pesada, núm. 1.

Fernando Hans Gómez, id.  
Francisco Callejón Campos, id.  
Tomás Gómez Expósito, id.  
José Salguero Castro, id.  
José Sanz Echegoyan, id.  
Antonio Arjona Montes, id.  
Jacinto Isidoro Rodríguez, id.  
Manuel Hidalgo Valdés, Regimiento Artillería de Costa, número 1.

Manuel Gil Valle, id.  
Antonio Cambero Blanco, id.  
Diego Medina Saul, id.

Felipe Risco Gómez, id.  
Juan Toscano Castillo, id.  
Manuel Lora Torres, id.

José Pérez Anea, id.  
Ignacio Pertiñez Topete, id.  
José Rodríguez Lizana, id.  
Guillermo Soler Maestre, id.

Benito Díez Alvaro, id.  
Juan Marcos Ibáñez, Sección de Artillería de Costa, E. C. T.

José Pérez Sánchez, id.  
Paulino Tejero Gómez, Parque Divisionario, número 2.

#### Ingenieros

D. Francisco Ortega Leal, Batallón de Zapadores Minadores, número 2.

Joaquín Fómiga Caupena, id.  
Manuel Velázquez Bautista, id.  
Francisco García Carrera, id.  
Rafael González Martínez, id.  
Manuel Tousset Tamayo, Centro de Transmisiones y E. T. de Ingenieros.

Pedro Gavilán Alcalde, Regimiento de Ferrocarriles, número 2.

Rafael Ventura Casado, Unidad Mixta de Ingenieros de Córdoba.

#### Sanidad

D. Félix Botija López-Brea, Segundo Grupo Divisionario de Sanidad Militar.

José Roncero Rco, id.

#### Intendencia

D. José Ruiz Fernández, 2.º Grupo Divisionario de Intendencia.

Alfredo Martínez Fortea, id.

Manuel Antequera Estévez, id.

No habiéndose incluido, por olvido, en las relaciones de ascensos del Arma de Artillería, de fechas 24 y 26 de Octubre de 1936 («Boletines Oficiales» números 10 y 12), al Capitán y Teniente, de dicha Arma don Carlos Taboada Sangre y D. José Alonso Rodríguez, con destino en el Cuartel General del Ejército del Norte y 11.º Regimiento de Artillería Ligera, respectivamente, por la presente se concede el ascenso al empleo superior inmediato a los mencionados Capitán y Teniente, debiendo incluirse al primero entre los Capitanes don Pedro de las Pezuelas García y D. Ramón Viñals Font, y el segundo entre los Tenientes don José Cebrenos Iturriagoitia y don Nicolás Calonge Luis.

Burgos, 28 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por reunir las condiciones reglamentarias, he resuelto sea ascendido al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Caballería el Alférez de dicha escala y Arma D. José Miguel Ibarra Zayas, que presta actualmente sus servicios en el Regimiento de Numancia, núm. 6 de Caballería, con antigüedad de 7 de Junio de 1936.

Burgos, 29 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Se confirma la propuesta de ascenso al empleo inmediato, hecha por el Excelentísimo señor General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, de los Alféreces de Intendencia don Francisco Gutiérrez Lanzas, don Rogelio Merino Gómez y don Atilano Lozano Seco, los tres del Grupo de tropas de Intendencia de Melilla, comprendidos en el Decreto núm. 126 («Boletín Oficial» núm. 28).

Burgos, 29 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del General Jefe de los Servicios del Aire y por resolución del Generalísimo, se concede el empleo superior inmediato a los Alféreces comprendidos en la relación que comienza en D. Benigno García Carrascal y termina en D. Mariano García Alonso, por reunir las condiciones reglamentarias.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Relación que se cita

D. Benigno García Carrascal, S. Generales.

D. Basilio Garijo Pérez, S. Generales.

D. Manuel Fernández López, Piloto.

D. Eugenio Pérez Sánchez, Piloto.

D. Mario de Prada Murillo, Piloto.

D. Gabriel Lara Sanmartín, S. Generales.

D. Antonio Ramón Hernández, A. Bombardeo.

D. Vicente Andreu Avila, Radio.

D. Mariano García Alonso, Piloto.

A propuesta del General Jefe de los Servicios del Aire y por resolución del Generalísimo, se concede el empleo superior inmediato a los alféreces del Arma de Aviación, don Rafael García Gill, S. Generales, y a D. Manuel García Camacho, A. Bombardeo, por reunir las condiciones reglamentarias.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por estar comprendido en la regla 4.ª del artículo 444 de la Ley de Reclutamiento, se confiere el empleo de Brigada de la Escala de Complemento, al Sargento de Ingenieros retirado D. Feliciano Ovejero Rodríguez, que actualmente presta servicio en el Batallón de Ametralladoras número 7.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto conceder el ascenso a Capitán de Artillería, al Teniente de dicha Arma D. José Yangüas Grau, con destino en el Regimiento Ligero número 13, debiendo incluirse entre los Capitanes D. José Ruiz Cabellos Osuna y D. Jorge Rodrigo García, de la relación publicada con fecha 24 Octubre de 1936 (D. O. número 10).

Burgos, 30 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

No habiéndose formulado propuesta de ascenso a favor del Capitán de Caballería D. Luis Martín Galindo, por encontrarse en el Alcázar de Toledo, he tenido a bien ascenderle al empleo de Comandante con la antigüedad de 22 de Octubre de 1936 y pasando a ocupar en la escala de su su clase el puesto que le corresponde entre D. Antonio Sanz García Beas y D. Mariano Gómez Vega.

Burgos, 30 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por hallarse comprendido en el Decreto núm. 126 (B. O. núm. 28), he resuelto sea ascendido a Teniente, con la antigüedad de 22 de Septiembre de 1936, el Alférez D. Ramón Luengo Pérez, con destino en la Caja de Recluta núm. 6.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto conceder el ascenso a Comandante de Infantería al Capitán de dicha Arma D. Ignacio Olavide Torres, que desempeña actualmente el destino de Juez Permanente de Causas en la 8.ª División, debiendo disfrutar la antigüedad de 22 de Octubre de 1936, pasando a ocupar en la escala de su clase el puesto que le corresponde entre D. Luis Carbajal y D. Luis Baquero Alvarez.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto conceder el ascenso a Capitán de Infantería al Teniente de dicha Arma, D. Carlos Alba Navas, con destino en el Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, debiendo disfrutar la antigüedad de 22 de Octubre de 1936, pasando a ocupar en la escala de su clase el puesto que le corresponde entre D. Miguel Ruiz Palomo y D. Manuel Vila Canoso.

Burgos, 31 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

#### Recompensas

Por resolución del Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la Medalla Militar al Brigada de Infantería D. Cayo Estebas Estebas, con destino en el Regimiento de Bailén número 24.

Burgos, 28 de Octubre de 1936.  
—El General Jefe, G. Gil Yuste.

Méritos contraídos por el Brigada D. Cayo Estebas Estebas, con destino en el Regimiento de Bailén número 24, a quien se concede la Medalla Militar

En la operación del día 23 de Julio pasado se distinguió notablemente, manteniendo a raya a numerosos enemigos con el fuego de su máquina. Herido por bala enemiga, no consintió en ser retirado, siguiendo haciendo fuego; herido por segunda vez, también se negó a ser retirado, combatiendo con el mayor ardor y coraje; herido por tercera vez, gravemente, siguió combatiendo hasta que cayó exánime por la pérdida de sangre, en cuyo momento fué retirado por los sirvientes de las ametralladoras.

(Concluirá).

4213

## Delegación de Hacienda

### EFFECTOS TIMBRADOS

La Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, remite con fecha 4 del actual, un anuncio en

que se da cuenta de haber sido saqueada la Administración Subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, establecida en Posadas, habiendo desaparecido los efectos que al final se reseñan; para que en cumplimiento de la regla 7.ª, del artículo 131, del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los efectos que procedan.

Relación de los efectos que se citan

Cinco mil novecientos sellos de correos de 30 céntimos cada uno, correspondientes a los números B. 517.791 al 517.849, ambos inclusive.

Cáceres, 1.º de Noviembre de 1936.  
—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

4337

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### Circular sobre presupuestos ordinarios para 1937

Dispone el artículo 295 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal que el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1937, o la memoria de la prórroga en su caso que haya aprobado la Comisión municipal de Hacienda y las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 de dicho Estatuto, deben ser expuestas al público dentro del mes de Agosto, y por lo menos un mes antes de la fecha que se haya señalado para celebrar el Ayuntamiento Pleno la reunión cuatrimestral correspondiente a los meses de Septiembre a Diciembre del presente año, reunión que, como del párrafo 3.º del citado artículo 5.º se deduce, ha de verificarse en el mes de Septiembre, puesto que dice que las modificaciones o la prórroga ha de ser estudiada y discutida por el Ayuntamiento Pleno antes del segundo mes del tercer cuatrimestre y ese mes es el de Octubre.

El R. D. de 2 de Abril de 1930, en su artículo 2.º dispone que los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda aunque no hayan sido objeto de reclamaciones, y por el artículo 9.º del propio Real decreto se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Posteriormente ha sido confirmada esta disposición por R. D. de 4 de Junio de 1930, la cual en su número 3.º determina:

Los presupuestos municipales ordinarios y extraordinarios que formen los Ayuntamientos, así como las Ordenanzas fiscales a que se refiere el Estatuto municipal, especialmente en sus artículos 321 al 323, deberán en lo sucesivo someterse a los respectivos Delegados de Hacienda para su aprobación, haya o no reclamaciones contra ellas, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.º del R. D. de 2 de Abril de 1930.

En su consecuencia y en virtud de lo dispuesto en las disposiciones anteriormente citadas, cuidarán los señores Interventores y Secretarios de remitir dos ejemplares de cada uno de los presupuestos y ordenanzas que formen a esta Delegación para su examen y aprobación en su caso, debiendo tener presente para las consignaciones en los primeros, las advertencias siguientes:

En primer término, que los acuer-

dos sobre aprobación de los presupuestos municipales, requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297 del Estatuto municipal, pudiendo no obstante aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 de Junio de 1930, estimado actualmente como precepto reglamentario, según disposición del Ministerio de Hacienda inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 20 de Octubre de 1933.

Tendrán en cuenta los Ayuntamientos que los presupuestos deben venir debidamente nivelados, según determina el artículo 294, procurando que su redacción esté dividida en capítulos, artículos y partidas, con numeración correlativa en sus relaciones de gastos e ingresos, sin enmiendas ni raspaduras y su tramitación ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 295, 296, 297, 300, 301 y 317 del Estatuto y a los del artículo 1.º al 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 y a la modelación expresada por éste que se encuentra al final del mismo.

Se incluirán en los gastos las cantidades precisas obligatorias de todos los servicios y atenciones señaladas en los artículos 292 y 293 del Estatuto, debiendo únicamente contener cada concepto un solo servicio, expresando su coste, prohibiéndose la agrupación y englobamiento de consignaciones diferentes. (Artículo 1.º del Reglamento de Hacienda).

A fin de demostrar que en el presupuesto figuran consignadas todas las cantidades correspondientes a los haberes de todos los empleados municipales, acompañarán al mismo certificación que acredite tal extremo. Y como apéndice, se unirá al presupuesto copia certificada de las plantillas con especificación individual de los funcionarios, para dar cumplimiento al artículo 169 de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes, vienen obligados a consignar en sus presupuestos, conforme al artículo 200 y siguientes del Estatuto, para atenciones sanitarias, sin contar los sueldos del personal correspondiente, un 5 por 100 cuando menos del total de sus ingresos.

Para la dotación de los médicos titulares y farmacéuticos, deberán tener muy en cuenta la clasificación hecha por el Ministerio de la Gobernación y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 273 de 16 de Noviembre de 1931 y R. D. de 15 de Agosto de 1930 ratificado por otro publicado en la «Gaceta» del 25 de Octubre del 1931, en la cual se hace la clasificación de los partidos farmacéuticos de esta provincia, señalando las cantidades con que cada uno ha de atender para la dotación del Farmacéutico y 10 por 100 por el concepto de residencia, y con respecto a las asignaciones de los médicos, habrán de atenderse a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio de 1934, («Gaceta» del 15).

En el capítulo 8.º, artículo 1.º de gastos, consignarán para sueldo del Practicante y de la Profesora en Partos el 30 por 100 del sueldo del Médico titular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y

7.º de la R. O. de 26 de Septiembre de 1929.

En virtud de lo prevenido en el artículo 210 del Estatuto Municipal, no debe consignarse cantidad alguna para socorros domiciliarios, así como no se admitirán otras partidas de Beneficencia municipal más que las correspondientes a los establecimientos organizados y dirigidos por el mismo Ayuntamiento o a ciertos entre éste y establecimientos benéficos de otra Corporación.

También deben consignar en sus presupuestos los Ayuntamientos cuya población no exceda de 5.000 habitantes, el 1 por 100 de su presupuesto para la creación del Pósito en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del R. D. de 27 de Diciembre de 1929.

En el capítulo 10, artículo 4.º consignarán igual cantidad que la que tengan en el presupuesto actual, para pagos de los gastos que ocasione el servicio de formación profesional, siempre que no sea inferior a 0'20 pesetas por año y habitante, en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1932, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 236 de fecha 1.º de Octubre del mismo año.

Igualmente consignarán en sus presupuestos 0'50 pesetas por habitante para el Patronato Nacional de Firms Especiales, todos aquellos Ayuntamientos cuyos términos municipales tengan travesías a dichas carreteras, de conformidad a lo establecido en la R. O. de 3 de Febrero de 1928, y los que no estén comprendidos en esta disposición, acompañarán certificación negativa.

Para la dotación de los Inspectores Veterinarios de Carnes y de Higiene Pecuaría, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios, publicado en la «Gaceta» del día 19 de Junio de 1935, teniendo en cuenta, además, la orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto, publicada en la «Gaceta de Madrid», del día 30 de Agosto último, aclaratoria del apartado 20 del artículo 5.º del citado Reglamento por la que se faculta a los Veterinarios a continuar percibiendo los derechos que por reconocimiento, de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, derechos que establece el R. D. de 18 de Junio de 1930. Y por último se atenderán en lo que a clasificación de partidos veterinarios se refiere a la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Octubre de 1936.

Deberán tener en cuenta lo prevenido en el artículo 250 del Estatuto municipal y 117 del Reglamento de Empleados municipales con respecto a las plantillas del personal facultativo y administrativo, cuyo nombramiento corresponde al Ayuntamiento y reglas para la realización de aquéllos que se establecen en dichos preceptos legales.

Para dar cumplimiento a la disposición adicional del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de una oficina de colocación obrera sólo aquellos Ayuntamientos que según la Ley de 27 de Noviembre de 1931, estén obligados a ello.

Asimismo y a fin de evitar devoluciones de los presupuestos, que siempre resultan enojosas, consignarán en el capítulo 1.º, artículo 4.º y 6.º, el importe de las deudas concertadas para pago de atrasos con la Hacienda Pública y Diputación Pro-

vincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del R. D. de 12 de Abril de 1925 y 1.º del de 5 de Enero de 1926.

Igualmente consignarán todos los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de retiro obrero obligatorio de los empleados municipales. Así como en el mismo capítulo 9.º consignarán la cantidad necesaria para el pago de las primas del seguro de accidentes del Trabajo, considerándose nulas las pólizas que las Corporaciones suscriban con otras entidades que no sea la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo en la Industria. Para estos efectos acompañarán certificación a los presupuestos ordinarios que acredite estos extremos.

Y también consignarán en el capítulo 8.º del presupuesto de gastos la cantidad necesaria para pago de las visitas médicas domiciliarias que se efectúen a las fuerzas de la Guardia civil y Carabineros, según determina la Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Agosto de 1935.

Que el presupuesto de ingresos no puede dotarse con otros recursos que los señalados en el artículo 308 del Estatuto, en relación con el 19 del Reglamento de Hacienda municipal, estando prohibido según el artículo 316 del primero imponer ninguna sanción ordinaria ni extraordinaria que no esté establecida en el mismo, mientras no obedezca a una Ley y salvo, además, lo preceptuado en la disposición transitoria del referido Estatuto.

En el capítulo 9.º, artículo 2.º de ingresos especificarán con toda claridad la cantidad sobrante de las 16 centésimas, después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza.

Conforme al artículo 321, cada exacción municipal será objeto de una ordenanza, excepto las multas, en la que constarán los datos que en dicho artículo se determinan, debiendo estas ordenanzas ser aprobadas por el Ayuntamiento pleno, expuestas al público durante el plazo de quince días, dentro de los cuales, la Comisión de Hacienda admitirá las reclamaciones que formulen contra las mismas los intereses legítimos, y en caso de no tener reclamación alguna, lo harán constar así en dichas ordenanzas, que serán reintegradas con una póliza de 0'25 pesetas.

Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las respectivas ordenanzas municipales no hayan sido aprobadas.

Para la exacción del arbitrio municipal sobre consumo de carnes frescas y saladas, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos el Real decreto de 22 de Agosto de 1930, que restablece en todo su vigor lo que preceptúa el apartado C) del artículo 457 del vigente Estatuto municipal, puesto que según el artículo 3.º de dicho Decreto, éste ha entrado en vigor el día 1.º de Enero de 1931, debiendo acompañar la oportuna ordenanza o certificación de tenerlas aprobadas y fecha de su aprobación con especificación del número de ellas, requisito sin el cual no serán aprobados los presupuestos, toda vez que es preceptivo la formación de las ordenanzas, según expresa el artículo 321 del Estatuto anteriormente citado.

Todas las certificaciones que constituyan el expediente del presupuesto que deben remitir a esta Delegación, estarán reintegradas con una póliza

de 0'25 pesetas, como expedida de oficio, en virtud de lo que dispone la vigente Ley del Timbre.

Y por último, conocidas ya de los Ayuntamientos las disposiciones concernientes al pago de alquiler de la casa habitación de los señores maestros nacionales, espero del celo de los señores Alcaldes, Interventores, Secretarios encargados de la confección de los presupuestos, que éstos serán presentados en esta Delegación a la mayor urgencia, para así dar cumplimiento a las disposiciones vigentes y en mayor grado a la Circular que por orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de 30 de Septiembre último, fué comunicada por esta Sección a todos los Ayuntamientos de la provincia. Y en caso contrario me veré en el sensible caso, usando de las atribuciones que la Ley me concede, de proceder al nombramiento de comisionados y a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 274 del Estatuto, en relación con el 13 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924 y regla 3.ª del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios municipales, con el fin de obtener el cumplimiento inmediato del preferente servicio de que se trata.

Cáceres, 5 de Noviembre de 1936.  
—El Delegado de Hacienda, Enrique de Muslera.

4320

## Sección Provincial de Estadística

Renovación del padrón municipal de habitantes del año 1935

Han sido aprobados los padrones municipales de habitantes, (Renovación de 1935), de los Ayuntamientos de Aldehuela del Jerte, Almaraz, Brozas, Cabezuela del Valle, Cáceres, Cañamero, Carcaboso, Casar de Cáceres, Casares de las Hurdes, Casas de Miravete, Galisteo, Guadalupe, Jarilla, Logrosán, Majadas, Montánchez, Montehermoso, Navalvillar de Ibor, Robledillo de Gata, Santa Cruz de Paniagua y Zarza de Granadilla.

Lo que se pone en conocimiento de los respectivos Alcaldes, para que inmediatamente autoricen a persona competente para que, mediante el oportuno recibo, recoja en esta Oficina la documentación aprobada.

Al propio tiempo se participa a los señores Alcaldes de Alcollarín, Arroyomolinos de la Vera, Cadalso, Campo (El), Garganta la Olla, Jerte, Maltipartida de Cáceres, Marchagaz, Morcillo, Oliva de Plasencia, Serradilla, Talaván, Torre de Santa María y Torremocha, que aún no han remitido a esta Oficina la documentación del padrón de habitantes, a pesar de los reiterados requerimientos que le han sido hechos, que de no enviarla en el improrrogable plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, se adoptarán las necesarias medidas para conseguirlo.

Cáceres, 9 de Noviembre de 1936.  
—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

4357

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado a instancia de don Juan Enríquez González, contra Francisco Sanromán Gómez, sobre reclamación de cantidad, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Logrosán a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones, los presentes autos de juicio verbal civil promovido por demanda de don Juan Enríquez González, casado, mayor de edad, farmacéutico y de esta vecindad, contra su convecino Francisco Sanromán Gómez, casado, labrador y mayor de edad, en reclamación de cantidad...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Francisco Sanromán Gómez, a que satisfaga al actor don Juan Enríquez González, la cantidad de noventa y seis pesetas con setenta y cinco céntimos que es en deberle por los medicamentos llevados de su farmacia, imponiéndole además el pago de todas las costas del procedimiento hasta su terminación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por encontrarse en rebeldía el demandado Francisco Sanromán Gómez, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación la sentencia.

Dado en Logrosán a veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(61=24'40 ptas. 4304

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Pedro Esteban Quirós, Juez Municipal suplente en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que se

hará mención he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Logrosán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, vistos por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente en funciones de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Francisca Orellana González, viuda e industrial, contra José Paz Manrique, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, sobre reclamación de cantidad, encontrándose el demandado en situación de rebeldía por su incomparencia; y...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde José Paz Manrique, a que satisfaga a la actora Francisca Orellana González, las ciento cincuenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de los comestibles llevados del establecimiento de aquella, e impongo al Paz Manrique todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del demandado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Esteban.—Rubricado.

Y por encontrarse en rebeldía el demandado José Paz Manrique, extiendo el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Esteban.—El Secretario licenciado, Francisco Aguado.

(62=24'80 ptas.) 4301

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Juan Peña Gil, Letrado, Juez municipal suplente del bienio anterior en funciones de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Logrosán a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, visto por el señor don Pedro Esteban Quirós, Juez municipal suplente de la misma en funciones, los

presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Constantino Esteban Quirós, labrador y Marcelino García Rojas, industrial, contra Miguel Rodríguez Ruiz, también industrial y los tres mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de trecientas sesenta pesetas, estando el demandado en situación de rebeldía por su incomparencia; y...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Miguel Rodríguez Ruiz, a devolver a los actores Constantino Esteban Quirós y Marcelino García Rojas, las trescientas sesenta pesetas que estos abonaron por aquél en la Caja de Ahorros de Plasencia, como fiadores del mismo, más el interés legal del cinco por ciento desde la presentación de la demanda hasta el pago; impongo al Rodríguez todas las costas del procedimiento hasta su terminación y notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del demandado en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de enjuiciamiento civil.

Así lo pronuncio mando y firmo.—Juan Peña.—Rubricado.

Y por encontrarse en rebeldía el demandado Miguel Rodríguez Ruiz, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que les sirva de notificación la sentencia.

Dado en Logrosán a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Juan Peña.—El Secretario, Licenciado Francisco Aguado.

(65=26 ptas.) 4302

## Alcaldías

### TALAVAN

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de su pleno celebrada el día 5 del corriente, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

#### De la Parte Real

Don Pedro Gómez Crespo.  
Doña Isidora García Vacas.  
Don Bernabé Jiménez Casasola.  
Don Conrado Ortiz Jiménez.

#### De la Parte Personal. — Parroquia

Don Emilio del Barco Flores.  
Don Juan Jiménez Casasola.  
Don Félix Fernández Gutiérrez.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Talaván a 6 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Honorio Jiménez.—P. A. del A. P., el Secretario, Hipólito Rodríguez.

4261

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

La Comisión Gestora municipal, en sesión extraordinaria de 3 del corriente, acordó que se celebren subastas para el arriendo de los aprovechamientos de pastos en los terrenos comunales de este Municipio, arbitrios de carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y espumosas y pesas y medidas durante el año 1937, con arreglo a los pliegos de condiciones formados por la Alcaldía y a las Ordenanzas y tarifas aprobadas por la municipalidad.

Lo que se hace público con exposición de dichos documentos, por término de ocho días, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 y para que puedan aducirse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Arroyomolinos de la Vera a 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Fernando Rubio.

4263

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

Aprobado por la Comisión municipal Gestora, el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Arroyomolinos de la Vera a 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Fernando Rubio.

4264

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía el Padrón de Cédulas personales de este municipio para el próximo año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por las personas en él comprendidas y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Caminomorisco a 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Martín.

4273